

CTA PROG	SUB SUBP	OBJG PROY	ORD REC	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520	800	17		872.056.375,00		872.056.375,00
			15	872.056.375,00		872.056.375,00
540	1000	2		793.137.903,00		793.137.903,00
			15	793.137.903,00		793.137.903,00
				44.940.315.329,57		44.940.315.329,57

Artículo 2°. Con base en los contracréditos del artículo anterior, acredítense los gastos del Ministerio de Justicia y del Derecho - Gestión General, en la suma de cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta millones trescientos quince mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y siete centavos (\$44.940.315.329,57) para la vigencia fiscal de 2011 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CTA PROG	SUB SUBP	OBJG PROY	ORD REC	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 1201						
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO						
UNIDAD 1201 01						
GESTION GENERAL						
				44.940.315.329,57		44.940.315.329,57
				9.117.069.250,69		9.117.069.250,69
				5.804.803.863,00		5.804.803.863,00
1	0	1		4.575.899.773,00		4.575.899.773,00
1	0	1	1	3.190.556.128,50		3.190.556.128,50
			10	3.190.556.128,50		3.190.556.128,50
1	0	1	4	504.573.706,50		504.573.706,50
			10	504.573.706,50		504.573.706,50
1	0	1	5	769.821.450,50		769.821.450,50
			10	769.821.450,50		769.821.450,50
1	0	1	9	110.948.487,50		110.948.487,50
			10	110.948.487,50		110.948.487,50
1	0	5		1.228.904.090,00		1.228.904.090,00
			10	1.228.904.090,00		1.228.904.090,00
2				560.963.314,00		560.963.314,00
2	0	4		560.963.314,00		560.963.314,00
			10	560.963.314,00		560.963.314,00
3				2.751.302.073,69		2.751.302.073,69
3	2	1	37	334.409.344,00		334.409.344,00
			10	182.676.130,00		182.676.130,00
			16	151.733.214,00		151.733.214,00
3	2	1	41	208.685.701,26		208.685.701,26
			10	1.011.911,26		1.011.911,26
			15	207.673.790,00		207.673.790,00
3	4	1	106	327.900,00		327.900,00
			10	327.900,00		327.900,00
3	6	1	1	2.207.879.128,43		2.207.879.128,43
			10	2.207.879.128,43		2.207.879.128,43
C				35.823.246.078,88		35.823.246.078,88
111	802	107		25.750.032.238,00		25.750.032.238,00
			11	25.750.032.238,00		25.750.032.238,00
310	800	1		53.324.256,23		53.324.256,23
			16	53.324.256,23		53.324.256,23
310	800	2		3.696,00		3.696,00
			11	3.696,00		3.696,00
410	800	2		834.819,00		834.819,00
			11	834.819,00		834.819,00
520	101	1	1	6.750.000.000,00		6.750.000.000,00
			16	6.750.000.000,00		6.750.000.000,00

CTA PROG	SUB SUBP	OBJG PROY	ORD REC	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520	800	4		595.595.192,15		595.595.192,15
			16	595.595.192,15		595.595.192,15
520	800	7		1.000.000,00		1.000.000,00
			11	1.000.000,00		1.000.000,00
520	800	10		5.954.566,82		5.954.566,82
			15	5.954.566,82		5.954.566,82
520	800	11		4.123.990,68		4.123.990,68
			14	4.123.990,68		4.123.990,68
520	800	12		157.542.156,00		157.542.156,00
			14	157.542.156,00		157.542.156,00
520	800	13		216.942,00		216.942,00
			14	216.942,00		216.942,00
520	800	14		374.271.035,00		374.271.035,00
			14	374.271.035,00		374.271.035,00
520	800	16		466.162.909,00		466.162.909,00
			11	466.162.909,00		466.162.909,00
520	800	17		872.056.375,00		872.056.375,00
			15	872.056.375,00		872.056.375,00
540	1000	2		793.137.903,00		793.137.903,00
			15	793.137.903,00		793.137.903,00
				44.940.315.329,57		44.940.315.329,57

Artículo 3°. El Ministerio del Interior, continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por el Ministerio del Interior y de Justicia con anterioridad al presente decreto. De igual manera se aplicará este procedimiento para la ejecución de las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales de las vigencias de 2010 y 2011.

Artículo 4°. Con el propósito de efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se derive de la adopción del presente decreto.

Artículo 5°. El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los nombramientos del Ministro, Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, del Ministerio de Justicia y del Derecho, será expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces del Ministerio del Interior, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 6°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

DECRETO NÚMERO 2906 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se reglamenta el artículo 5° del Decreto 4819 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4819 de 2010 se creó el Fondo Adaptación, entidad con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el artículo 5° del Decreto 4819 de 2010 señaló que el Fondo Adaptación tendrá un patrimonio conformado por las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional, los recursos provenientes de crédito interno y externo, las donaciones que reciba para sí, los recursos de cooperación nacional o internacional, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Así mismo dispuso, que dichos recursos serán administrados por el Fondo a través de los patrimonios autónomos que se constituyan para tal fin, en los términos y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional;

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario establecer los términos y condiciones de contratación y funcionamiento de los patrimonios autónomos y definir las reglas generales para la recepción y ejecución de los recursos.

DECRETA:

Artículo 1°. Los recursos contemplados en el numeral 1 del artículo 5° del Decreto 4819 de 2010, se transferirán por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para la atención de los gastos de inversión del Fondo Adaptación en la medida en que la ejecución de los mismos lo requiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 y las normas que lo reglamenten.

Los recursos del Presupuesto General de la Nación que sean asignados para gastos de funcionamiento, serán administrados directamente por el Fondo Adaptación de acuerdo con las normas presupuestales que orientan la actividad de los establecimientos públicos.

Artículo 2°. La contratación de los patrimonios autónomos que se requieran, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 4819 de 2010, dando aplicación a las reglas del derecho privado y a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 3°. Los patrimonios autónomos que se constituyan, podrán tener subcuentas a través de las cuales se administren los recursos por sector o por proyectos de acuerdo con las necesidades que sean identificadas.

Artículo 4°. El Consejo Directivo del Fondo Adaptación, adoptará el manual de contratación y determinará los lineamientos a los cuales deberán sujetarse los patrimonios autónomos para la ejecución de recursos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para la aplicación del artículo 7° del Decreto 4819 de 2010.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2860 DE 2011

(agosto 11)

por el cual se aprueba una reforma de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 12 de la Ley 16 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 16 de 1990 determina que la Asamblea de Accionistas del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, dictará sus Estatutos, los cuales requerirán la aprobación del Gobierno Nacional.

Que la Asamblea General de Accionistas del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, en reunión ordinaria realizada el 29 de marzo de 2011, aprobó una reforma estatutaria, modificando los artículos 4°, 5°, 24 y 39.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 4°, 5°, 24 y 39 de los Estatutos de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobar la reforma de los artículos 4°, 5°, 24 y 39 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la Entidad, celebrada el día 29 de marzo de 2011, en Bogotá, D. C.

Artículo 2°. El artículo 4° de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, quedará así:

"Artículo 4°. Domicilio. El domicilio principal de Finagro será la ciudad de Bogotá, D. C. Con el lleno de los requisitos legales previa autorización de su Junta Directiva, podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país":

Artículo 3°. El artículo 5° de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, quedará así:

"Artículo 5°. Objeto social. El objetivo principal de Finagro será la financiación de las actividades de producción en sus distintas fases y/o comercialización del sector agropecuario, a través del redescuento global o individual de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá celebrar las operaciones de redescuento con cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con

sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas - Fogacoop, en los términos de la normatividad vigente.

Como organismo financiero y de redescuento, Finagro podrá realizar, en desarrollo de su objeto social y por expresa disposición legal, en los términos de las respectivas disposiciones o de las, normas que la reglamenten, modifiquen, adicione o derogue, en las siguientes operaciones y funciones:

1. *Captar ahorro interno mediante, la emisión de cualquier clase de títulos previa autorización de la Junta Directiva del Banco de la República, para lo cual podrá administrar directamente las emisiones de títulos o celebrar para este fin los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.*

2. *Celebrar operaciones de crédito externo con sujeción a las disposiciones que reglamenten ese endeudamiento para las entidades financieras.*

3. *Redescontar las operaciones que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y las demás entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera. Finagro podrá celebrar las operaciones de redescuento con cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas - Fogacoop, en los términos de la normatividad vigente.*

4. *Celebrar convenios con las entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, con el fin de destinar recursos a programas específicos de fomento y desarrollo agropecuario, previamente aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Finagro podrá celebrar las operaciones de redescuento con cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas - Fogacoop, en los términos de la normatividad vigente.*

5. *Adquirir los bienes que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones, negocios y la prestación de servicios.*

6. *Realizar los actos, contratos y operaciones civiles, laborales, comerciales y, en general, cualquier actuación indispensable para ejercer los derechos y adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento o que legalmente se le atribuyan.*

7. *Administrar el Fondo Agropecuario de Garantías creado por la Ley 21 de 1985.*

8. *Previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, otorgar financiación directa a los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, siempre y cuando respalden sus obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de Finagro por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Financiera.*

9. *Otorgar el Incentivo a la Capitalización Rural a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas.*

10. *Administrar los recursos que se asignen para atender el otorgamiento de los Certificados de Incentivo Forestal.*

11. *Estimular la creación y fortalecimiento de empresas productoras, comercializadoras y de transformación primaria de productos agropecuarios y pesqueros, efectuando inversiones en proyectos específicos que las mismas realicen o a través de aportes en su capital, operaciones que serán administradas por Finagro con excedentes de liquidez, distintos de los provenientes de los títulos de desarrollo agropecuario. La participación de Finagro cesará una vez las empresas respectivas logren, a juicio de esa entidad, niveles de competitividad y solidez patrimonial. Para tal efecto, Finagro podrá recibir otros recursos a cualquier título, de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.*

12. *A través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural.*

13. *Administrar el Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo del Programa Agro Ingreso Seguro - AIS de que trata el artículo 10 de la Ley 1133 de 2007".*

Artículo 4°. El artículo 24 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, quedará así:

"Artículo 24. Clases de reuniones. Las reuniones de la asamblea general de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se verificarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de Finagro o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

Parágrafo 1°. Si la asamblea ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a. m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Parágrafo 2°. El Superintendente Financiero también podrá ordenar directamente, realizar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias, en los siguientes casos: